



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA GARZÓN
DEMANDADO	NATAN GALED GÓMEZ CARTAGENA
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-00485 00
INTERLOCUTOR IO	1894
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante y el demandado, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA GARZÓN**, contra **NATAN GALED GÓMEZ CARTAGENA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres que el demandado tiene en su vivienda ubicada en la calle 40AA No. 50BB-33, apartamento 304, torre 1, Conjunto Residencial Rio Grande de esta localidad. Es de advertir, que el embargo no se perfeccionó en tanto, la Inspección de Policía de Rionegro, devolvió el Despacho Comisorio Nro. 074, sin auxiliar, por solicitud de las partes, teniendo en cuenta que habían llegado a un acuerdo.

TERCERO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ